



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** RESCD-EX-2021-03570182-UBA-DMEA#FMED L

---

SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL DIA 15 DE JULIO DE 2021

VISTO: EL Proyecto de Resolución de la Comisión de Revalidas; y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución (CD) N° 3091 del 24 de octubre de 2019, recaída en el Cudap EXP-UBA: 79616/2019, se establece las asignaturas que los revalidantes deberán rendir y aprobar, como así también la modalidad de evaluación, para los títulos equivalentes a los de Médicos/as otorgados por esta Universidad.

Que las Resoluciones (CS) N° 1670/87, y (CD) N° 3091/19, deberían actualizarse ajustándose a lo reglamentado en la Resolución (CS) N° 3836/2011.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 113° faculta a este Cuerpo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-RECTIFICAR** lo dispuesto en la Resolución (CD) N° 3091/2019, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

-Artículo 1º:-ESTABLECER que aquellos postulantes a revalidar títulos extranjeros equivalentes a los títulos de Médicos y Médicas que otorga la Universidad de Buenos Aires, deberán someterse, sin excepción al siguiente examen:

-EXAMEN GENERAL DE COMPETENCIAS PROFESIONALES el mismo abarca las distintas especialidades médicas, (Medicina interna, Cirugía, Pediatría, Tocoginecología, Salud Mental/Psiquiatría, como temas relacionados a Medicina Legal y Deontología Médica y salud Pública), según detalle en Anexo I ACDT-2021-25-UBA-SG#FMED que acompaña a la presente.

-Artículo 2º: El jurado o Mesa examinadora será constituida por Profesores, Docentes Autorizados o Encargados de Enseñanza, en vigencia al momento de tomar el examen. Y se designara un profesional responsable del mismo, quien será encargado de firmar el Acta correspondiente, junto con los colaboradores de examen.

-Artículo 3º: El jurado solo podrá actuar en presencia de al menos tres de los miembros autorizados. El Profesional responsable y dos de los colaboradores como mínimo.

-Artículo 4º: Para el EXAMEN GENERAL DE COMPETENCIAS PROFESIONALES se fijaran dos (2) fechas anuales a determinar, una durante el primer semestre y otra en el segundo semestre de cada año.

-Artículo 5º: Dejar establecido que cada uno de los exámenes podrá ser rendido hasta dos (2) veces.

-Artículo 6º: La calificación obtenida será de APROBADO o DESAPROBADO, en caso de ausentarse el examen, quedará especificado en el acta correspondiente como AUSENTE, no restándole una oportunidad al examen.

-Artículo 7º: La calificación obtenida deberá ser comunicada en Acta confeccionada y proporcionada por la Dirección de Revalidas y Convalidaciones, especialmente para tal fin y por duplicado, la que se remitirá a la Dirección mencionada en un plazo de 72 horas.

-Artículo 8º: Los exámenes mencionados deberán ser aprobados dentro de los plazos estipulados en el ARTICULO 10º, del Capitulo 2 Del Procedimiento, del TITULO II: DE LAS REVALIDAS, del ANEXO IV, de la Resolución (CS) N° 3836/2011 (plazo máximo de cuatro (4) años a partir de la primer fecha de examen.

-Artículo 9º: DEJAR ESTABLECIDO que los exámenes serán llevados a cabo luego de abonar un arancel único, estipulado oportunamente, para tal efecto.

-Artículo 10º: La presente Reglamentación será de aplicación para todas las solicitudes de Revalidas de títulos extranjeros equivalentes a los Médicos/as que otorgan nuestra institución, independientemente del país de origen del título presentado por el interesado, que se inicien a partir de la aprobación de la presente, como así también aquellos tramites en curso, de revalidas que habiendo sido autorizadas a rendir según Resolución (CS) N° 1670/87, opten por escrito, ser incluidos bajo este régimen.

Artículo 11º.-DEROGAR toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTICULO 2º.- REGISTRESE;** pase a la Dirección de Reválidas y Convalidaciones para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder.